



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

21 DE AGOSTO DE 2024

No. 1428

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Administración y Finanzas

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer las tasas de recargos vigentes durante el mes de septiembre de 2024 3

Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Aviso por el que se da a conocer al público en general el enlace electrónico que contiene el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con categoría de Bosque Urbano, la superficie conocida como “Bosque de Chapultepec” 4

Secretaría de las Mujeres

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse *el Manual de integración y funcionamiento de su Comité Interno de Protección Civil, con número de registro MEO-ESPECL-SEMUJERES-23-3F6B84A8* 8

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

- ♦ Nota aclaratoria al *Aviso por el que se da a conocer la procedencia de la inscripción de 5 pueblos originarios en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México*, publicado el 05 de agosto de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1416 Bis 9

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ♦ Nota aclaratoria al *Aviso por el que se da a conocer la procedencia de inscripción de tres comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México*, publicado el 05 de agosto de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1416 Bis 11

Secretaría de Salud

- ♦ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el *Padrón de beneficiarios de la acción social denominada “Salud en tu vida, salud para el bienestar” correspondiente al año 2023* 14

Secretaría de Seguridad Ciudadana

- ♦ Acuerdo 63/2024 por el que se expiden los Lineamientos que regulan los perfiles y programas de evaluación del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría 15

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá ser consultado el *Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* 26
- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá ser consultado el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior y el Logotipo Institucional del Centro de Capacitación e Investigación de Transparencia y Protección de Datos Personales (CECITYP)* 27

Junta Local de Conciliación y Arbitraje

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los ingresos distintos a las transferencias otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, correspondientes al segundo trimestre de 2024 28

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- ♦ Aviso por el que se da a conocer que el Pleno General de la Sala Superior, en sesión ordinaria celebrada el día siete de agosto de dos mil veinticuatro aprobó la designación del Maestro Emmanuel Ricardo Durán Hernández como titular de la Secretaría General de Acuerdos adjunta de la Sección Especializada de la Sala Superior de ese Órgano Jurisdiccional 29

EDICTOS

- ♦ Jurisdicción voluntaria declaración de ausencia.- Expediente número 1049/2023 (primer publicación) 30
- ♦ **Aviso** 31

PODER EJECUTIVO**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS****AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TASAS DE RECARGOS VIGENTES DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Tesorero de la Ciudad de México, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024 y con fundamento en los artículos 6, 7, fracción III, 39, 42, 45 y 49 del Código Fiscal de la Ciudad de México y 28, fracción XXIX, y 92, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito dar a conocer las tasas de recargos que estarán vigentes durante el mes de septiembre de 2024:

I. Tasa del **0.55%** mensual aplicable a los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, y

II. Tasa del **0.72%** mensual aplicable en los casos de mora.

Ciudad de México, a 12 de agosto del 2024.

EL TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA, Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos; 1, 2, 11 fracción I, 16 fracción X, 18 párrafo segundo y 35 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1 fracción VIII, 2 fracción I, 4 fracciones VI y LIII, 5 fracción II, 7 fracciones XIII, XIV y LIV, 116 fracción I, 117 primer párrafo, 118 tercer párrafo, 122 y 144 fracciones II, IV, VI y VII de la Ley Ambiental de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 7 fracción X inciso F) y 190 fracciones I, II, IV, XXI y XXVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el 15 de junio de 1942 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que destina al servicio del Departamento del Distrito Federal el Bosque de Chapultepec, mediante el cual, el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos destinó al servicio del entonces Departamento del Distrito Federal, el inmueble denominado Bosque de Chapultepec, con los límites que el propio decreto establece.

Que el 22 de septiembre de 1952 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que declara Parque Nacional, los terrenos conocidos con el nombre de Molino de Belén, localizados entre el Panteón de Dolores y la Fábrica de Pólvora de Santa Fe, en el Distrito Federal, mediante el cual, una superficie de 100-81-37 hectáreas fue declarada Parque Nacional. Asimismo, en ese año, se incorporaron al Parque Nacional Molino de Belén, los terrenos adquiridos por el entonces Departamento del Distrito Federal, ubicados en las Lomas de Chapultepec, que comprenden una superficie de 478, 812.08 metros cuadrados.

Que el 7 de febrero de 1958 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que destina terrenos del Departamento del Distrito Federal o de la Federación para ampliar el Bosque de Chapultepec y para la conservación y desarrollo de las obras de introducción de agua potable a la Ciudad de México, por el que se incorporaron al Bosque de Chapultepec los terrenos de la Segunda Sección, previstos en los decretos publicados el 22 de septiembre y 6 de diciembre de 1952, mismos que quedaron derogados, a través del Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal al Bosque de Chapultepec, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 94, del 2 de diciembre del 2003.

Que el 10 de junio de 1992 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara área natural protegida y se expropia a favor del Departamento del Distrito Federal, la superficie de 85-67-41.20 Has, ubicada en la Delegación Miguel Hidalgo, D. F. y la Declaratoria de área natural protegida de la superficie de 141-60-46.07 Has., propiedad tanto del Gobierno Federal como del Departamento del Distrito Federal, en la zona de la tercera sección del Bosque de Chapultepec, mediante los cuales, se declaró área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica integrada por 141-60- 46.07 hectáreas de propiedad pública y 85-67-41.20 hectáreas expropiadas a favor del entonces Departamento del Distrito Federal, ubicadas en la entonces Delegación (hoy demarcación territorial) Miguel Hidalgo, en la zona conocida como la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec.

Que el 18 de abril de 2002, el Comité de Patrimonio Inmobiliario del entonces Gobierno del Distrito Federal aprobó la asignación de la superficie e inmuebles que comprenden el Bosque de Chapultepec a la Secretaría del Medio Ambiente del entonces Gobierno del Distrito Federal.

Que las secciones del Bosque de Chapultepec, se fueron incorporando en épocas diferentes y con características particulares, lo que provoca una complejidad en su administración y conservación, lo que pone de manifiesto la necesidad de instrumentar políticas públicas que permitan unificar su manejo integral.

Que con el objeto de administrar adecuadamente el Bosque de Chapultepec, el 12 de diciembre de 2002, se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal No. 162, el Acuerdo por el que se crea el Consejo Rector Ciudadano del Bosque de Chapultepec, cuyo objeto es evaluar, planear y diseñar en forma coordinada con la autoridad responsable, las bases para las decisiones administrativas dentro del Bosque de Chapultepec. Asimismo, se publicó en dicho ejemplar, el Acuerdo por el que se crea el Comité para la asignación, aprovechamiento y administración de espacios en el Bosque de Chapultepec y en los zoológicos de la Ciudad de México, dependientes de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito

Federal, cuyo objeto es evaluar, vigilar y resolver todos los actos administrativos con terceros que confieran el uso o utilización de los espacios dentro del Bosque de Chapultepec y de los zoológicos de la Ciudad de México.

Que el 2 de diciembre del 2003, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal al Bosque de Chapultepec, en una superficie de 686.018 hectáreas, con el objeto de establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de los valores escénicos, además de la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

Que en fecha 17 de noviembre de 2006, se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 137, el Acuerdo por el que se aprueba el programa de manejo del área de valor ambiental del Distrito Federal, con la categoría de Bosque Urbano denominada “Bosque de Chapultepec”, establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y zonas de amortiguamiento.

Que en cumplimiento a una ejecutoria de amparo, el 1 de octubre de 2008 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 432, el Decreto por el que se deroga el decreto por el que se declaró como área de valor ambiental del Distrito Federal al Bosque de Chapultepec, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de diciembre de 2003, sólo por lo que se refiere al inmueble ubicado en calle Cumbres de Acultzingo número 199, colonia Lomas Altas, delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal.

Que el 28 de noviembre de 2012 se publicó en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 1491, el Decreto por el que se declara como área de valor ambiental del Distrito Federal, con la categoría de barranca, a la denominada Barranca Tacubaya, mediante el cual, se declaró como área de valor ambiental con la categoría de “Barranca” una superficie total de 1,581, 858.095 metros cuadrados, ubicada en la entonces Demarcación territorial Álvaro Obregón.

Que el 11 de julio de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, No. 1898, el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se declara como área de valor ambiental del Distrito Federal al Bosque de Chapultepec, respecto a la poligonal que se indica, con el objeto de excluir una fracción de terreno que no cumplía con las características idóneas para ser considerada área de valor ambiental, ya que existe una vialidad de asfalto, cemento y concreto, donde se encuentra ubicado un paradero de autobuses.

Que con fecha 12 de marzo de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Plan Maestro de rehabilitación de la Tercera Sección del área de valor ambiental, con la categoría de bosque urbano denominada “Bosque de Chapultepec, con el objeto de crear un plan integral para la rehabilitación de dicha sección que contemple la restauración de los servicios ambientales y sociales que provee un bosque urbano como el Bosque de Chapultepec.

Que el 30 de septiembre de 2021, el Comité de Patrimonio Inmobiliario dictaminó procedente aceptar la donación que realiza el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su órgano administrativo desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a favor de la Ciudad de México, de una fracción de terreno que representa una superficie de 732,977.66 metros cuadrados que corresponden al inmueble identificado como Avenida Vasco de Quiroga, número 1401, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, “Campo Militar 1F (Santa Fe), Fracción B”, para que sea destinada a la Cuarta Sección del Bosque de Chapultepec, como parte del proyecto denominado “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec”.

Que el 19 de julio de 2023 el Comité de Patrimonio Inmobiliario dictaminó procedente la asignación para uso, aprovechamiento y explotación del inmueble ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 1401, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, “Campo Militar 1F (Santa Fe), Fracción B”, para ser destinado a la Cuarta Sección del Bosque de Chapultepec, como parte del proyecto denominado “Complejo Cultural Bosque de Chapultepec”, con una superficie total de 628,873.418 metros cuadrados de terreno y 4,573.51 metros cuadrados de construcción, a favor de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y en este tenor, el 31 de julio de 2023, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, formalizó las actas de asignación y de entrega-recepción física del inmueble en mención.

Que actualmente, el Bosque de Chapultepec es uno de los espacios públicos con áreas verdes más relevantes de la Ciudad de México y uno de los parques urbanos más importantes en México y América Latina, tiene una superficie más grande que el Parque Central en Nueva York y seis veces más que el Parque del Retiro en Madrid. Representa el 52% de las áreas verdes de la Ciudad de México.

Que la Barranca Tacubaya y el Bosque de Chapultepec, son áreas de valor ambiental donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de sus características biofísicas y escénicas, las cuales, permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad, sin embargo, para su protección, mantenimiento y restauración dichas áreas se les otorgó la categoría de barranca y bosque urbano respectivamente, por lo que al tener características similares dichas áreas de valor ambiental pueden integrarse en la categoría de bosque urbano mediante la incorporación de la barranca Tacubaya al Decreto del Bosque de Chapultepec.

Que la categoría de protección como bosque urbano garantiza los servicios ambientales esenciales como la recarga hídrica, limpieza del aire, refugio de aves migratorias y fauna nativa, por lo que incorporar la poligonal de la Barranca Tacubaya para destinarla a la Cuarta Sección del Bosque de Chapultepec con categoría de bosque urbano, permitirá incrementar los servicios ambientales, sociales y culturales en la Ciudad de México.

Que en fecha 31 de agosto de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal al Bosque de Chapultepec”, bajo el número 1182 Bis, para integrar una cuarta sesión al Bosque de Chapultepec.

Que la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que el Programa de Manejo es el instrumento rector de planeación y regulación que establece los usos de suelo, las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración de las Áreas de Valor Ambiental competencia de la Ciudad de México, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los programas de manejo de las Áreas de Valor Ambiental que elabore la Secretaría, deberán de contener, las características físicas, biológicas, climáticas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área, la regulación del uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área; y, las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la restauración, rehabilitación y preservación del área, y de la biodiversidad nativa, así como para su monitoreo en concordancia con lo que establece la Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad de la Ciudad de México.

Asimismo, establecerá, entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y, en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, debiendo contener los objetivos del área, la regulación de los usos de suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades compatibles con el área y sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones, las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área y el señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; motivo por el cual, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL ENLACE ELECTRÓNICO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO, LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “BOSQUE DE CHAPULTEPEC”.

PRIMERO.- Se da a conocer el enlace electrónico que contiene el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con categoría de Bosque Urbano, la superficie conocida como “Bosque de Chapultepec”, a través del siguiente enlace electrónico:

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/anp/ProgramadeManejoBCH2024.pdf>

SEGUNDO.- Se designa como responsable del resguardo del enlace electrónico a la Lic. Fanny Ruiz Palacios, Coordinadora de Comunicación y Análisis de la Información, con número de contacto 53 45 81 88 ext. 111 y domicilio en Plaza de la Constitución número 1, piso 3, colonia Centro, Alcaldía en Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

TERCERO.- El Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con categoría de Bosque Urbano, la superficie conocida como “Bosque de Chapultepec”, podrá ser consultado de forma física en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ubicada en Av. Constituyentes S/N 1ra. Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11850, Ciudad de México, de lunes a viernes de las 10:30 horas a las 17:00 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- EL presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- El presente PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO, LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “BOSQUE DE CHAPULTEPEC”, deja sin efectos el PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO DENOMINADA “BOSQUE DE CHAPULTEPEC”, publicado el 17 de noviembre de 2006 en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 137.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

(Firma)

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA

Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR. **Secretaria de las Mujeres de la Ciudad de México**, con fundamento en el artículo 1, 11, 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 11 fracción I, 16 fracción XII, 20 fracción XX y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 11 tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como del lineamiento DÉCIMO SEGUNDO de los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que el Lineamiento TERCERO de Los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de julio de 2020, establece que las personas titulares de los Órganos Administrativos deberán elaborar y aprobar los Manuales Específicos de Operación que contengan su estructura, funciones, organización y procedimientos, los cuales deberán remitirse a la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (ahora Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales), para su revisión, dictamen y registro.

Que mediante oficio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0673/2023, de fecha 05 de julio de 2023, se obtuvo el Registro del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Interno de Protección Civil de la Secretaría de las Mujeres, emitido por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus actos y procedimientos garantizará el derecho a la buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de dignidad humana, innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el párrafo tercero del artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, determina que los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-ESPECL-SEMujeres-23-3F6B84A8”.

ÚNICO. Se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Interno de Protección Civil de la Secretaría de las Mujeres:

<https://tics.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/index.php/s/WTrCxs8xWWsYBeN>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se señala como responsable del link al C. Javier Rodríguez Bello, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, Tel: 5555122836 Ext. 302, ubicada en Avenida Morelos No. 20, 3° piso, Colonia Centro, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Ciudad de México, a los doce días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE LAS MUJERES

(Firma)

INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN, Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1, 33 numeral 1, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, II y XI, 11 fracción I, 13 párrafo primero, 16 fracción XIV, 18 párrafo primero y 39 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 58 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; y 7 fracción XIV, 20 fracción XI y 214 fracción XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE 5 PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 05 de agosto de 2024 No. 1416 Bis.

Página 6, numeral **PRIMERO**.

Dice:

PRIMERO. Se da a conocer la incorporación en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, los pueblos originarios que se enlistan a continuación:

En la Demarcación Territorial Iztacalco, e l pueblo originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: Iztacalco;

En la Demarcación Territorial Coyoacán, e l pueblo originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: la Candelaria;

En la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, e l pueblo originario que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre: Cuauhtepec;

En la Demarcación Territorial Venustiano Carranza, l o s pueblos originarios que se ubican en las unidades territoriales del mismo nombre: Magdalena Mixiuhca y Peñón de los Baños

Debe decir:

PRIMERO. Se da a conocer la incorporación en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México, los pueblos originarios que se enlistan a continuación:

En la Demarcación Territorial Iztacalco el pueblo originario “**Iztacalco**” que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre;

En la Demarcación Territorial Coyoacán el pueblo originario “**La Candelaria**” que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre;

En la Demarcación Territorial Gustavo A. Madero el pueblo originario “**Cuauhtepec**” que se ubica en la unidad territorial del mismo nombre;

En la Demarcación Territorial Venustiano Carranza los pueblos originarios “**Magdalena Mixiuhca**” y “**Peñón de los Baños**” que se ubican en la unidad territorial del mismo nombre.

Página 7, último párrafo.

Dice:

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONGRAGÓN
SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Debe decir:

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN
SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2024.

(Firma)

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN
SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN, Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 2 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 numeral 1, 33 numeral 1, 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I, II y XI, 11 fracción I, 13 párrafo primero, 16 fracción XIV, 18 párrafo primero y 39 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 58 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; y 7 fracción XIV, 20 fracción XI y 214 fracción XII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se emite la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PROCEDENCIA DE INSCRIPCIÓN DE TRES COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL SISTEMA DE REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha 05 de agosto de 2024 No. 1416 Bis.

Página 2, último párrafo.

Dice:

(...)

Que el 12 de enero de 2023, el grupo social autoidentificado como “Comunidad Mixteca Benito Juárez”, Santo Tomás Ocotepec, ingresó su solicitud de identificación y registro como comunidad indígena residente en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Debe decir:

(...)

Que el 12 de enero de 2023, el grupo social autoidentificado como “Comunidad Mixteca Benito Juárez”, Santo Tomás Ocotepec, **Oaxaca**, ingresó su solicitud de identificación y registro como comunidad indígena residente en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Página 3, primer párrafo.

Dice:

Que el 17 de enero de 2023, el grupo social autoidentificado como “Lomo Sonduja Ñuu Ko’yo, Plan Alemán”, Santo Tomás Ocotepec, ingresó su solicitud de identificación y registro como comunidad indígena residente en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Debe decir:

Que el 17 de enero de 2023, el grupo social autoidentificado como “Lomo Sonduja Ñuu Ko’yo, Plan Alemán”, Santo Tomás Ocotepec, **Oaxaca**, ingresó su solicitud de identificación y registro como comunidad indígena residente en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Página 3, segundo párrafo.

Dice:

Que el 31 de agosto de 2023, el grupo social autoidentificado como “Pueblo de la Resurrección”, Puebla, ingresó su solicitud de identificación y registro como comunidad indígena residente en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Debe decir:

Que el 31 de agosto de 2023, el grupo social autoidentificado como “Pueblo de la Resurrección”, Puebla, **Puebla**, ingresó su solicitud de identificación y registro como comunidad indígena residente en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Página 3, tercer párrafo.

Dice:

Que por resoluciones dictadas con fecha 19 de abril de 2024, la Dirección General de Derechos Indígenas emitió las Determinaciones de Procedencia para las solicitudes de identificación y registro como comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México de los grupos sociales autoidentificados como “Comunidad Mixteca Benito Juárez”, Santo Tomás Ocotepec, “Lomo Sonduja Nñuu Ko’yo, Plan Alemán”, Santo Tomás Ocotepec y “Pueblo de la Resurrección”, Puebla, por haber acreditado reunir los criterios y características establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Debe decir:

Que por resoluciones dictadas con fecha 19 de abril de 2024, la Dirección General de Derechos Indígenas emitió las Determinaciones de Procedencia para las solicitudes de identificación y registro como comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México de los grupos sociales autoidentificados como “Comunidad Mixteca Benito Juárez”, Santo Tomás Ocotepec, **Oaxaca**; “Lomo Sonduja Nñuu Ko’yo, Plan Alemán”, Santo Tomás Ocotepec, **Oaxaca** y “Pueblo de la Resurrección”, Puebla, **Puebla**, por haber acreditado reunir los criterios y características establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

Página 3, cuarto párrafo.

Dice:

Que a fin de brindar certeza sobre el procedimiento de inscripción en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, es necesario dar a conocer a la ciudadanía en general la determinación sobre la procedencia de inscripción en el mismo, en la categoría de comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, de los grupos sociales autoidentificados como “Comunidad Mixteca Benito Juárez”, Santo Tomás Ocotepec, “Lomo Sonduja Nñuu Ko’yo, Plan Alemán”, Santo Tomás Ocotepec y “Pueblo de la Resurrección”, Puebla.

Debe decir:

Que a fin de brindar certeza sobre el procedimiento de inscripción en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, es necesario dar a conocer a la ciudadanía en general la determinación sobre la procedencia de inscripción en el mismo, en la categoría de comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México, de los grupos sociales autoidentificados como “Comunidad Mixteca Benito Juárez”, Santo Tomás Ocotepec, **Oaxaca**; “Lomo Sonduja Nñuu Ko’yo, Plan Alemán”, Santo Tomás Ocotepec, **Oaxaca** y “Pueblo de la Resurrección”, Puebla, **Puebla**.

Página 3, numeral **PRIMERO**.

Dice:

PRIMERO. Se da a conocer la incorporación en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México de las comunidades indígenas residentes que se enlistan a continuación:

1. “Comunidad Mixteca Benito Juárez”, Santo Tomás Ocotepec;
2. “Lomo Sonduja Nuu Ko’yo, Plan Alemán”, Santo Tomás Ocotepec;
3. “Pueblo de la Resurrección”, Puebla.

Debe decir:

PRIMERO. Se da a conocer la incorporación en el Sistema de Registro y Documentación de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México de las comunidades indígenas residentes que se enlistan a continuación:

1. “Comunidad Mixteca Benito Juárez”, Santo Tomás Ocotepec, **Oaxaca**;
2. “Lomo Sonduja Nuu Ko’yo, Plan Alemán”, Santo Tomás Ocotepec, **Oaxaca**;
3. “Pueblo de la Resurrección”, Puebla, **Puebla**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 14 DE AGOSTO DE 2024.

(Firma)

**DRA. LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN
SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SECRETARÍA DE SALUD

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, Secretaria de Salud de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis 1, 77 bis 2, 77 bis 6 y 77 bis 29, de la Ley General de Salud, 9, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones II y XI, 11, fracción 1, 16, fracción XV, 20, fracción IX y 40, fracciones IV, V, VI, XIV y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6, 11 fracciones II, V, VI, XIII y XVIII, 18, 94 y 95 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, emito lo siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE LA ACCIÓN SOCIAL “SALUD EN TU VIDA, SALUD PARA EL BIENESTAR” CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

PRIMERO. Se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Padrón de beneficiarios de la Acción Social “Salud en tu vida, Salud para el Bienestar” correspondiente al 2023, el cual está disponible para su consulta en la siguiente liga:

<http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/padron.xlsx>

SEGUNDO. - Se designa como responsable a la Dra. Judith Melendez Viana, Directora Ejecutiva de Atención Hospitalaria, con número de teléfono 55 51 32 12 00 ext. 1044.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Aviso, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2024.

(Firma)

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARIA DE SALUD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISARIO GENERAL, LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 y 42, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción XVI y último párrafo, y 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, fracción III, 84, fracción III, y 98 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 1, 5, 28, fracción VII, 29, fracción II, 39, fracción II, inciso B, 50, 51, 52, 53, 54, 60, 83 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México; 8, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas; asimismo, dispone que las actuaciones de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Que la Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la ciudadanía, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el Estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en los diferentes ámbitos de la vida colectiva.

Que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se rigen por sus propias leyes.

Que para el cumplimiento de la función de Seguridad Ciudadana, el Gobierno de la Ciudad de México cuenta entre sus instituciones con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual es una dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada del mando directo, operativo y funcional de los cuerpos policiales que le son adscritos. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dicha Secretaría se rige por los ordenamientos específicos que le correspondan.

Que para el logro de dicho objetivo, así como para consolidar los fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reconoce en su artículo 106, al Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, como aquel que se encuentra integrado por diversas instancias y órganos; entre ellos, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública y Ciudadana, tanto en el ámbito Federal como en las Entidades Federativas.

Que la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados, además, cuenta con atribuciones para expedir los acuerdos, circulares, instructivos y bases, conducentes para el buen despacho de las funciones de la Dependencia.

Que le corresponde a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México ejercer el mando directo de la Policía de Proximidad.

Que los artículos 124 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y 12 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, prevén la existencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, como la Unidad Administrativa encargada de aplicar los procesos de evaluación en materia de control de confianza, el cual forma parte de las instancias que constituyen el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, así como el Sistema de Acreditación y Control de Confianza en el ámbito de local.

Que el proceso de evaluación de control de confianza tendrá por objeto verificar que los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana cumplen con los requisitos de ingreso, permanencia y promoción en la Institución, además deberá identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales con el fin de garantizar la calidad de los servicios.

Que los integrantes de la Policía de Proximidad, tienen la obligación de someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

Que la permanencia en el servicio profesional estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional, así como al resultado de las evaluaciones que se realicen, incluida la de control de confianza en términos de la normativa aplicable.

Que es necesario contar con una regulación normativa que aborde los aspectos generales relacionados con los perfiles sobre los cuales deben practicarse los procesos de evaluación en materia de control de confianza, y sus programas de evaluación.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 63/2024 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PERFILES Y PROGRAMAS DE EVALUACIÓN DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los perfiles y programas de evaluación en materia de control de confianza, para el ingreso, permanencia y promoción, a los aspirantes e integrantes de la Policía de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Aspirante: a la persona que, en la etapa de reclutamiento, participa en el proceso de evaluación de control de confianza, como uno de los requisitos para ingresar a la Policía de Proximidad.

II. CEyCC-CDMX: al Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

III. Centro Nacional: al Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, órgano rector en materia de acreditación y de control de confianza.

IV. Factores de riesgo: son aquellas hipótesis establecidas en los artículos 97, apartado B, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 98 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que, de actualizarse, dan lugar a que no se cumpla con parte del objeto de la certificación, como un requisito de ingreso, promoción o permanencia.

V. Integrantes: a los integrantes de la Policía de Proximidad.

VI. Ley General: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VII. Ley Orgánica: a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

VIII. Ley del Sistema: a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

IX. Lineamientos: a los presentes Lineamientos.

X. Manual Administrativo: al Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

XI. Perfil de puesto: son las características, funciones y responsabilidades que tiene un puesto en la Institución, en él se describen las competencias, aptitudes, habilidades, conocimientos y requisitos que debe tener la persona que lo ocupe, para el cumplimiento satisfactorio de las actividades, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales.

XII. Persona evaluada: a la persona a quien se le aplica el proceso de evaluación.

XIII. Plataforma “Hoja de Vida V-Life”: sistema electrónico de almacenamiento y de administración de la información que facilita la recopilación de los datos de la persona a evaluar.

XIV. Proceso de Evaluación: a la aplicación sistemática y conjunta de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, patrimonial y del entorno social, así como poligráficas, aplicadas con el objeto de comprobar que la persona evaluada cumple con el objeto de la certificación como un requisito de ingreso y permanencia, o bien, con el perfil requerido.

XV. Puesto: cargo institucional de naturaleza impersonal con denominación específica y funciones definidas, cuyo ejercicio requiere la comprobación de los perfiles específicos y de funciones, a través de la aplicación de los procesos de evaluación de control de confianza.

XVI. Reglamento del Servicio: al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México.

XVII. Reglamento Interior: al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

XVIII. Resultado: al resultado integral, único y definitivo, emitido como consecuencia de la aplicación del proceso de evaluación.

TERCERO. El CEyCC-CDMX es la unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, facultada para dirigir, coordinar y aplicar los procesos de evaluación de control de confianza, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

CUARTO. El proceso de evaluación consiste en la aplicación sistemática de las evaluaciones médicas, toxicológicas, psicológicas, patrimonial y del entorno social y/o poligráficas según corresponda, con la finalidad de verificar que la persona evaluada cumple con el objeto de la certificación como un requisito de ingreso, promoción y permanencia, o bien, con el perfil requerido.

QUINTO. La aplicación del proceso de evaluación tiene por objeto:

- a) Comprobar el cumplimiento de los perfiles en los diferentes programas de evaluación, a fin de procurar el fortalecimiento de los niveles de confiabilidad, eficiencia, profesionalismo, apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos del personal perteneciente a la Policía de Proximidad, así como la identificación de áreas de oportunidad que contribuyan al desarrollo personal y profesional de las personas evaluadas.
- b) Verificar que la persona evaluada reúna las habilidades y aptitudes generales y específicas, para el ejercicio de las funciones inherentes a un puesto o cargo determinado.
- c) Descartar los factores de riesgo a que se refieren los artículos 97, apartado B, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General, así como 98 párrafo segundo, fracciones I, II, III y IV, de la Ley del Sistema.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS DE EVALUACIÓN

SEXTO. Los programas de evaluación serán los siguientes:

- a) De ingreso,
- b) Permanencia, y
- c) Promoción.

SÉPTIMO. Para la aplicación de los programas de evaluación, el CEyCC-CDMX, deberá observar las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley del Sistema, la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, el Reglamento del Servicio, el Manual Administrativo, y en la demás normativa e instrumentos jurídicos que resulten aplicables.

SECCIÓN I DEL INGRESO

OCTAVO. El **ingreso** de los aspirantes a la Policía de Proximidad se regirá conforme a la normatividad que establezca de manera general y específica los requisitos de ingreso en cada una de ellas, así como en las Convocatorias que al efecto emitan las Comisiones Técnicas de Selección y Promoción de cada corporación policial, según la función y puesto a desempeñar.

Las evaluaciones de control de confianza, son requisito indispensable que deberán cumplir los aspirantes para poder ingresar a la Policía de Proximidad.

NOVENO. El Programa de Evaluación de Ingreso tendrá como objetivo identificar lo siguiente:

- I.** Que se cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en la normatividad vigente;
- II.** Que cumpla con requisitos de edad;
- III.** Que cumpla con los perfiles que exijan las convocatorias;
- IV.** Un desarrollo patrimonial justificado y egresos que guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- V.** Ausencia de alcoholismo;
- VI.** Ausencia de consumo de sustancias psicoactivas;
- VII.** Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- VIII.** Ausencia de antecedentes penales, suspensiones, inhabilitaciones o destituciones;
- IX.** Ausencia de participación en actividades ilícitas y/o delictivas, y
- X.** Ausencia de características de personalidad o conductas que vulneren los objetivos institucionales.

SECCIÓN II DE LA PERMANENCIA

DÉCIMO. La **permanencia** es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos de ingreso contenidos en la Ley General, en la Ley del Sistema, en la Ley Orgánica y en el Reglamento del Servicio, por parte de las y los integrantes de la Policía de Proximidad, así como el apego a los principios que rigen la actuación policial, según la función y puesto que desempeñan, o bien, en las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Las evaluaciones de control de confianza, son uno de los requisitos de permanencia que deberán ser cubiertos por las y los integrantes para permanecer en la Institución.

DÉCIMO PRIMERO. El Programa de Evaluación de Permanencia consistirá en evaluar a las personas integrantes de la Policía de Proximidad, tendrá como objetivo identificar lo siguiente:

- I.** Que se cumpla con los requisitos de permanencia establecidos en la normatividad vigente;
- II.** Que cumpla con los perfiles que exijan los presentes lineamientos;
- III.** Un desarrollo patrimonial justificado, egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- IV.** Ausencia de alcoholismo;

- V. Ausencia de consumo de sustancias psicoactivas;
- VI. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- VII. Ausencia de antecedentes penales, suspensiones, inhabilitaciones o destituciones como servidor público;
- VIII. Ausencia de participación en actividades ilícitas y/o delictivas, y
- IX. Ausencia de características de personalidad o conductas que vulneren los objetivos institucionales.

SECCIÓN III DE LA PROMOCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO. La promoción es el acto mediante el cual las y los integrantes de la Policía de Proximidad, obtienen un grado o puesto en jerarquía superior al que ostentan.

DÉCIMO TERCERO. Para la promoción de grado o puesto, deberá considerarse que las y los integrantes cuenten con el requisito de control de confianza aprobado y vigente, así mismo se verificará el cumplimiento de habilidades y competencias necesarias para el puesto requerido. De no encontrarse vigente, la o el evaluado será programado.

En este programa de evaluación, podrá llevarse a cabo la validación de evaluaciones recientes y en su caso, efectuar evaluaciones complementarias atendiendo al puesto a ocupar.

DÉCIMO CUARTO. Para la promoción de grados, deberá ser considerada la validación de evaluaciones que respecto de ello efectúe el CEyCC-CDMX. En caso de que no estén vigentes, se solicitará la programación respectiva.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PERFILES

DÉCIMO QUINTO. En los programas de permanencia y promoción, las personas deberán cumplir los perfiles que se establezcan en los presentes Lineamientos.

Las personas de nuevo ingreso se sujetarán a los perfiles que se establezcan en las convocatorias, en caso de que las mismas no contemplen algún perfil, se hará uso de los perfiles descritos en los presentes Lineamientos.

SECCIÓN I DEL PERFIL DE PERSONALIDAD

DÉCIMO SEXTO. El **Perfil de Personalidad**, será determinado por medio de la información obtenida de la práctica de cualquiera de las evaluaciones, principalmente de la evaluación psicológica, que permita identificar y describir las características individuales de una persona en relación con su comportamiento, actitudes y motivaciones.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las personas evaluadas deberán contar, por lo menos, con el siguiente perfil de personalidad para cualquier tipo de programa de evaluación dentro de la Policía de Proximidad:

- I. Características de personalidad;
- II. Estabilidad emocional;
- III. No contar con alteraciones en la sensopercepción;
- IV. Juicio;
- V. Apego a normas;
- VI. Tolerancia al estrés, y
- VII. No contar con abuso en el consumo de alcohol ni consumo de drogas ilegales.

SECCIÓN II DEL PERFIL ÉTICO

DÉCIMO OCTAVO. El **Perfil Ético** será determinado por medio de la información obtenida de la práctica de cualquiera de las evaluaciones, principalmente de las evaluaciones poligráfica y/o Patrimonial y del Entorno Social; que permita identificar lo siguiente:

- I. Ausencia de vínculos con la delincuencia organizada;
- II. Ausencia de actos de corrupción;
- III. Ausencia en la comisión de delitos y/o sanciones administrativas;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por la comisión de un delito doloso, estar o haber estado sujeto a un proceso penal, estar suspendido o inhabilitado, y/o haber sido destituido por resolución firme e irrevocable como persona servidora pública;
- V. No hacer uso o utilización indebida de información confidencial;
- VI. No contar con documento escolar catalogado como no auténtico, falso, carente de validez, apócrifo, y
- VII. Que la persona evaluada actúa con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez y lealtad.

SECCIÓN III DEL PERFIL SOCIOECONÓMICO

DÉCIMO NOVENO. El **Perfil Socioeconómico** será determinado mediante la información obtenida de la práctica de cualquiera de las evaluaciones en materia de control de confianza, principalmente de la evaluación Patrimonial y del Entorno Social y/o Poligráfica, que permita identificar la ausencia de incongruencia económica relacionada con la obtención de ingresos y la ejecución de egresos, y/o un crecimiento patrimonial injustificado.

SECCIÓN IV DEL PERFIL MÉDICO

VIGÉSIMO. El **Perfil Médico** será determinado mediante la información obtenida de la práctica de cualquiera de las evaluaciones en materia de control de confianza, principalmente de la evaluación médica y psicológica, mediante la identificación de que no exista negligencia u omisión por parte de la persona evaluada para dar seguimiento al tratamiento médico de enfermedades que limiten el desempeño de las actividades del puesto que desarrolla o desarrollará.

VIGÉSIMO PRIMERO. Las personas evaluadas deberán contar con el siguiente perfil médico para cualquier tipo de programa de evaluación dentro de la Institución:

- I. Resultado negativo en estudios toxicológicos para detectar sustancias psicoactivas (anfetaminas, cocaína, marihuana, barbitúricos, benzodiacepinas y metanfetaminas);
- II. Ausencia de alcoholismo en historia clínica;
- III. Haber sido determinada por personal médico adscrito al CEyCC-CDMX como clínicamente apta para desempeñar la función y el puesto motivo de su evaluación, y
- IV. No contar con patologías que puedan interferir en el desempeño de sus funciones, poniendo en riesgo a la persona evaluada o a terceros cuando ejerza su función; las cuales deberá hacer constar el personal médico adscrito al CEyCC-CDMX.

SECCIÓN V DEL PERFIL FÍSICO

VIGÉSIMO SEGUNDO. Las personas evaluadas deberán contar con el siguiente **perfil físico** para cualquier tipo de programa de evaluación dentro de la Institución:

- I. Edad: de 18 a 60 años;
- II. Estatura mínima en hombres 1.60 metros;
- III. Estatura mínima en mujeres 1.50 metros;
- IV. Contar con un índice de masa corporal en el rango 18.5 hasta 34.9 Kg/m²;
- V. Contar con una agudeza visual en ambos ojos en el rango 20/20 hasta 20/40;
- VI. Contar con una agudeza auditiva adecuada, y
- VII. Tener percepción cromática.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS EVALUACIONES DEL PROCESO DE CONTROL DE CONFIANZA

VIGÉSIMO TERCERO. El proceso de evaluación, atendiendo a los diferentes programas, puede comprender las siguientes evaluaciones:

- I.** Médicas;
- II.** Psicológicas;
- III.** Toxicológicas;
- IV.** Patrimonial y del Entorno social, así como
- V.** Poligráficas.

VIGÉSIMO CUARTO. La Evaluación Médica, está orientada a obtener información relativa a la historia clínica, exploración física, y un análisis de los estudios de laboratorio de acuerdo con la naturaleza de la función que la persona evaluada desarrolla o desarrollará. Se centra en la detección de padecimientos que se vinculan directamente con las actividades que desempeñan las personas aspirantes e integrantes de la Institución acorde a las disposiciones de los presentes Lineamientos. Este procedimiento, también tiene por objeto identificar factores de riesgo en la salud de las personas evaluadas, para lo cual, de ser el caso, se le informa a la persona evaluada su estado de salud actual mencionándole las recomendaciones médicas que se encuentren encauzadas a preservar su salud e indicándole que deberá acudir a la institución médica a la que se encuentre afiliada, con la intención de someterse a un seguimiento y tratamiento médico adecuado. La negligencia y omisión de la persona evaluada respecto de ello será considerado un factor de riesgo.

VIGÉSIMO QUINTO. Como parte de la evaluación se realizarán los siguientes procedimientos:

- a)** Historia clínica completa (interrogatorio y exploración médica que se realiza de manera física a la persona).
- b)** Estudios de análisis clínicos (química sanguínea de 8 elementos, examen general de orina y biometría hemática completa).

VIGÉSIMO SEXTO. La evaluación médica será aplicada por un médico con cédula profesional que le autorice ejercer dicha práctica.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los hallazgos de la evaluación Médica se integrarán en los formatos denominados Historia Clínica y Evaluación Médica, así como en el reporte único integral, al que se anexarán los datos de relevancia.

VIGÉSIMO OCTAVO. Como parte de esta evaluación, se podrán emitir los siguientes documentos:

- 1.** Autorización para llevar a cabo análisis clínicos.
- 2.** Historia clínica completa.
- 3.** Exploración física.
- 4.** Test AUDIT.
- 5.** Hoja de enfermería.
- 6.** Hoja de agudeza visual.
- 7.** En su caso, hoja de referencia para atención médica, para que el evaluado entregue copias de recetas o informes médicos.
- 8.** Estudios de laboratorio.
- 9.** Copia de recetas o informes médicos.

VIGÉSIMO NOVENO. La Evaluación Psicológica, es aquella que se encarga de profundizar en el estudio de las características de personalidad, capacidades y competencias requeridas para el cumplimiento de las funciones del puesto, según el cargo que ostenta o que desempeñará la persona evaluada, así como detectar áreas de riesgo conductuales derivadas de la naturaleza de la función.

TRIGÉSIMO. Como parte de la evaluación se realizarán los siguientes procedimientos:

- a) Aplicación de una batería psicométrica que al menos cuente con una prueba de inteligencia, personalidad y estilo de trabajo, que se realizará mediante modalidad a distancia y/o presencial en plataforma digital, y
- b) Entrevista psicológica.

TRIGÉSIMO PRIMERO. La evaluación psicológica será aplicada por una persona profesionista en el campo de la psicología, con cédula profesional que le autorice ejercer dicha práctica.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los hallazgos de la evaluación psicológica se integrarán en el formato denominado Análisis de Caso y Planeación de Entrevista, así como en el reporte único integral.

TRIGÉSIMO TERCERO. Como parte de esta evaluación se podrán emitir los siguientes documentos:

1. Ficha de datos, que permita obtener información de su entorno familiar, escolar, laboral, social y personal.
2. Batería de pruebas psicológicas.
3. Formato de Análisis de Caso y Planeación de Entrevista.
4. Hoja de comentarios.

TRIGÉSIMO CUARTO. La **evaluación toxicológica** tiene como objeto identificar drogas de abuso en el organismo, misma que se realiza a través de un análisis semicuantitativo/cualitativo (presuntivo), que permite indagar sobre el consumo de drogas de carácter legal o ilegal y que generan adicción o alteración en el sistema nervioso o en la salud, cuyo consumo afecta y vulnera el desempeño de sus funciones.

TRIGÉSIMO QUINTO. Como parte de la evaluación se realizarán los siguientes procedimientos:

- a) Prueba semicuantitativa/ cualitativa (presuntiva) la cual detecta la presencia de drogas en orina evidenciando el posible consumo de psicotrópicos y estupefacientes.
- b) Si la prueba semicualitativa / cualitativa (presuntiva) arroja un resultado positivo en la detección de alguna sustancia psicoactiva, la persona evaluada se someterá a la prueba confirmatoria, por medio de cromatografía de gases acoplado a espectrometría de masas, a efecto de identificar y cuantificar el metabolito de drogas de abuso.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se considerará un resultado positivo de presencia de sustancias psicoactivas cuando los valores que se obtengan de la cromatografía de gases acoplada sean igual o mayor a los siguientes valores de las siguientes sustancias:

1. Anfetamina ≥ 250 ng/ml
2. Metanfetamina ≥ 250 ng/ml:
 - MDMA
 - MDA/MDEA
 - FENTERMINA
3. Benzodiacepinas ≥ 100 ng/ml:
 - Nordiazepam
 - Oxazepam
 - Temazepam
 - Alprazolam
 - Clonazepam
 - Nitrazepam
 - Lorazepam
4. Barbitúricos ≥ 150 ng/ml:
 - Amobarbital
 - Butalbital
 - Fenobarbital

- Pentobarbital
- Secobarbital

5. Marihuana ≥ 15 ng/ml.

6. Cocaína ≥ 100 ng/ml.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Para la aplicación de esta evaluación, el CEyCC-CDMX podrá contar con los servicios subrogados que presten entidades privadas, siempre y cuando éstas cuenten con la Acreditación correspondiente expedida por el Centro Nacional.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Como parte de esta evaluación se podrán emitir los siguientes documentos:

1. Autorización para Evaluación toxicológica.
2. Cuestionario de ingesta de medicamentos y drogas.
3. Solicitud de resumen clínico y receta médica.
4. Cadena de custodia.
5. Papeleta de salida.
6. Certificado de no consumo de drogas y enervantes o psicotrópicos (toxicológico).
7. Reporte general de estudio confirmatorio, reporte cromatográfico y espectro de masas.

TRIGÉSIMO NOVENO. La Evaluación patrimonial y del entorno social, se encarga de identificar riesgos en el entorno de los aspirantes o integrantes, mediante la investigación en distintas fuentes de los ámbitos familiar, escolar, laboral, social, económico, financiero, de vivienda, patrimonial, así como jurídico y administrativo, investigación que se fortalece mediante la verificación del entorno in situ y la consulta de referencias en cualquier ámbito. Para la consecución de esta evaluación, será necesaria la recopilación de información, documentos y datos a través de la Plataforma “Hoja de Vida V-Life”.

CUADRAGÉSIMO. Como parte de la evaluación se realizarán los siguientes procedimientos:

- a) Requisitado por parte del evaluado, de información y documentación digital mediante la Plataforma “Hoja de Vida V-Life”.
- b) Investigación de antecedentes (fuentes oficiales y abiertas) y de requerirse, búsqueda DIGISCAN y TELESCAN.
- c) Validación documental (certificado de último grado de estudios y cartilla del servicio militar).
- d) Entrevista socioeconómica.
- e) Entrevistas a referencias personales, laborales y/o vecinales, con base en la información proporcionada por la persona evaluada.
- f) En su caso, verificación del entorno social con toma de fotografías.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. La evaluación **patrimonial y del entorno social** será aplicada por una persona profesionista con conocimiento en las ciencias sociales, con cédula profesional para ejercer su profesión.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El día de la evaluación, la persona a examinar deberá entregar en las instalaciones del CEyCC-CDMX, copia simple del anverso y reverso del comprobante que acredite el último grado de estudio (certificado de término, título y/o cédula profesional), así como de la cartilla del servicio militar en los casos que aplique. En dichos documentos se incorporará de puño y letra del evaluado, una leyenda de protesta, reconociendo la autenticidad de dichos documentos. A este respecto, el CEyCC-CDMX, a través del área correspondiente, podrá solicitar a las autoridades respectivas, la validación de autenticidad de dichos documentos.

En caso de que la autoridad validadora determine que el documento sobre el cual se solicitó la validación es carente de validez, apócrifo, no auténtico, no válido o alguna situación análoga, se emitirá un resultado **“NO APROBADO”**.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Los hallazgos de la evaluación **patrimonial y del entorno social** se integrarán en el formato de análisis, así como en el reporte único integral.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Como parte de esta evaluación se podrán emitir los siguientes documentos:

1. Informe de antecedentes.
2. Historia de vida.
3. Entrevista.
4. Formato de análisis.

Para los casos en los que aplique la verificación del entorno:

1. Hoja de opinión.
2. Guía de entrevista.
3. Formato de referencias.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. La Evaluación Poligráfica, es aquel procedimiento que incluye una entrevista profunda sobre temas de interés institucional, de acuerdo a la función, cargo y el contexto de la persona evaluada, así como la aplicación técnica, sistemática, estandarizada y validada internacionalmente, que monitorea y registra simultáneamente, cambios fisiológicos que se presentan en el organismo ante un estímulo psicológico.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Como parte de la evaluación se realizarán los siguientes procedimientos:

- a) Aplicación de un examen exploratorio de asuntos múltiples.
- b) Prueba de ajuste.
- c) Recolección de Gráficos.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. La evaluación poligráfica será aplicada por una persona profesionista con título y con curso de formación acreditado en el campo de la poligrafía.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Los hallazgos de la evaluación poligráfica se integrarán en el formato de análisis, así como en el reporte único integral.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Como parte de esta evaluación se podrán emitir los siguientes documentos:

1. Formato de datos generales y estado de salud.
2. Formato de análisis.
3. Formato de opinión y comentarios.
4. Gráficos.

CAPÍTULO SEXTO DEL REPORTE INTEGRAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

QUINCUAGÉSIMO. El Reporte integral es el documento técnico en el cual se expresan las conductas, hechos, circunstancias, detecciones e incumplimiento de perfiles que fueron identificados al momento de la aplicación del proceso de evaluación correspondiente que incide en el resultado.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. En el Reporte integral se identificarán las evaluaciones practicadas, así como aquellas en las que prominentemente se identificaron conductas, hechos, circunstancias, detecciones, hallazgos factores de riesgo e incumplimiento de perfiles que motivaron la emisión del resultado de NO APROBADO.

Todo reporte integral deberá contener el respaldo documental que sustente los motivos que permitieron motivar y fundar la emisión del resultado de NO APROBADO.

El Reporte integral será enviado a la Dirección General de los órganos Colegiados de Honor y Justicia, para los efectos correspondientes previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema, Reglamento del Servicio y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS EVALUACIONES

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Toda la información y documentación generada con motivo de la práctica de los procesos de evaluación a que se refieren los presentes Lineamientos, tendrá el carácter de confidencial, en términos de las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley Orgánica, así como en las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Durante la práctica de los procesos de evaluación en materia de control de confianza, las personas que asistan a la práctica de sus evaluaciones, a través de los formatos que les sean proporcionados por el CEyCC-CDMX, serán enteradas respecto al tratamiento de los datos personales que proporcionen con motivo de la práctica de sus procesos de evaluación, los cuales deberán ser protegidos y únicamente podrán ser utilizados para el logro del objeto para el que fueron implementados.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Para administrar los datos personales que sean obtenidos al momento de la práctica de los procesos de evaluación en materia de control de confianza, el CEyCC-CDMX contará con los sistemas de datos personales que hayan sido previamente implementados acorde a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, los cuales tendrán por finalidad garantizar la confidencialidad de los datos personales que hayan sido proporcionados por las personas evaluadas.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Los datos e información proporcionada, así como la que sea generada con motivo de la práctica de los procesos de evaluación en materia de control de confianza, no podrá ser transferida, salvo los casos de excepción establecidos en la Ley General, así como en las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los diez días hábiles siguientes de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, el 31 de julio de 2024.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**COMISARIO GENERAL
LICENCIADO PABLO VÁZQUEZ CAMACHO**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ SER CONSULTADO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se hace del conocimiento de todas las autoridades, entidades, organismos autónomos y público en general, que el Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[A121Fr01_2024-T03_Acdo_2024-07-08-4077.pdf \(infocdmx.org.mx\)](#)

Para los efectos procedentes, se hace saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracciones XXI y XXII del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la responsable de la funcionalidad, visibilidad y permanencia de la citada dirección electrónica es Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del mencionado Instituto, para lo cual se dejan a disposición de las autoridades y público en general los siguientes datos de contacto: teléfono 55-56-36-21-20 extensión 108, correo electrónico miriam.soto@infocdmx.org.mx.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.

(Firma)

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO EN EL QUE PODRÁ SER CONSULTADO EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR Y EL LOGOTIPO INSTITUCIONAL DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (CECITYP).

Se hace del conocimiento de todas las autoridades, entidades, organismos autónomos y público en general, que el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior y el Logotipo Institucional del Centro de Capacitación e Investigación de Transparencia y Protección de Datos Personales (CECITYP), puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica:

[A121Fr01_2024-T03_Acdo_2024-17-07-3954.pdf \(infocdmx.org.mx\)](#)

Para los efectos procedentes, se hace saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 8, fracciones XXI y XXII del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la responsable de la funcionalidad, visibilidad y permanencia de la citada dirección electrónica es Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del mencionado Instituto, para lo cual se dejan a disposición de las autoridades y público en general los siguientes datos de contacto: teléfono 55-56-36-21-20 extensión 108, correo electrónico miriam.soto@infocdmx.org.mx.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.

(Firma)

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

MTRO. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN, PRESIDENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 617 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 32 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN VI PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AVISO POR EL QUE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DA A CONOCER LOS INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024.

IDT INGRESOS DISTINTOS A LAS TRANSFERENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO AUTÓNOMOS
UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO: 22 A0 00 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PERIODO: ABRIL-JUNIO 2024.

CONCEPTO 1/	INGRESOS (Pesos con decimales)	ESPECIFICAR LOS RUBROS QUE GENEREN LOS INGRESOS
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	397,695.87	RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS
PENALIZACIONES	0.00	APLICACIONES DE PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE PROVEEDORES.
BOLETÍN LABORAL	128,670.00	VENTA DE BOLETÍN LABORAL EMITIDO POR LA JUNTA LOCAL.
VENTA DE COPIAS	84344.00	COBRO POR LA EMISIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS.
BONIFICACIONES Y DESCUENTOS	0.00	APLICACIÓN DE BONIFICACIONES Y DESCUENTOS A FAVOR DE LA JUNTA POR PROVEEDORES.
IMPRESIONES	0.00	IMPRESIONES GENERADAS POR EL SERVICIO DE INTERNET.
INTERNET	0.00	SERVICIO DE INTERNET PRESTADO POR LA JUNTA.
CREDENCIALES	0.00	REPOSICIÓN DE CREDENCIALES EXTRAVIADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA JUNTA.
BASES DE LICITACIÓN	0.00	VENTA POR BASES DE LICITACIÓN
OTROS INGRESOS		INDEMNIZACIONES Y DIFERENCIAS A FAVOR, COMISIÓN POR PRESTAMOS.
TOTAL	610,709.87	

1/Se refiere a los ingresos captados, diferentes a las transferencias del gobierno de la CDMX.

TRANSITORIO

Único. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.

(Firma)

MTRO. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO, Secretario General de Acuerdos “I”, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción IV y 15, fracciones I y XXIII último párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por instrucciones del Pleno General, da a conocer el:

AVISO POR EL CUAL EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DA A CONOCER QUE EL PLENO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO APROBÓ LA DESIGNACIÓN DEL MAESTRO EMMANUEL RICARDO DURÁN HERNÁNDEZ COMO TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS ADJUNTA DE LA SECCIÓN ESPECIALIZADA DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Ciudad de México, a 07 de agosto de 2024.

(Firma)

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS “I”

EDICTOS

PJCDMX PODER JUDICIAL CIUDAD DE MÉXICO] “2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA, EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

JUZGADO 35 DE LO FAMILIAR SECRETARIA “A” EXP.1049/2023

JUZGADO 35 FAMILIAR SECRETARIA “A” EXP.1049/2023

EDICTO

EN LOS AUTOS DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA DECLARACIÓN DE AUSENCIA RESPECTO DE AQUILES MONDRAGON ROMÁN, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO QUINTO DE LO FAMILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORDENO PUBLICAR LO SIGUIENTE:

México, Ciudad de México a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el oficio número 8167 y copias certificadas que remite la H.Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con lo que se hace del conocimiento del contenido de la resolución, siendo del tenor siguiente: **PRIMERO.** Resultó ser inoperante el agravio expuesto, no obstante, por diverso razonamiento lógico jurídico se deberá revocar el proveído combatido para quedar del tenor literal siguiente: “... **Agréguese a sus autos el escrito de JOSE ISAIAS URBINA GORDILLO, mandatario judicial;** si bien, se encuentran firmes los proveídos del quince de junio y ocho de septiembre del año en curso, con fundamento en la Ley de Declaración Especial de Ausencia Para Personas Desaparecidas en la Ciudad de México, artículo 19; Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida Por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda De Personas, artículo 144 y Ley General de Víctimas, artículos 5 y 9, y tutelando además, el derecho de VIRGILIA ROMAN SANDOVAL, que se le reconoce a las víctimas a realizar los procedimientos y procesos derivados del hecho victimizante, bajo el principio de gratuidad, en los supra citados cuerpos de leyes, **gírense los oficios correspondientes,** con la finalidad de ordenar a quien corresponda, **la publicación de los edictos** ordenados en el auto de fecha quince de junio del año en curso, en la Gaceta de esta Ciudad, y publicar los diversos avisos en las páginas electrónicas del Poder Judicial, de la Comisión de Búsqueda, de la Comisión de Víctimas y de la Comisión de Derechos Humanos, por tres ocasiones con intervalos de una semana. **Notifíquese.** Lo proveyó y firma el C.Juez Trigésimo Quinto de lo Familiar de la Ciudad de México Licenciado FERNANDO BÁRCENA VÁZQUEZ, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA MERCEDES CEDILLO GARCIA, quien actúa y da fe. Doy fe.

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

(Firma)

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LAURA MERCEDES CEDILLO GARCÍA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES OCASIONES EN INTERVALOS DE UNA SEMANA.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
YAHIR ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor
(Costo por ejemplar \$26.50)